

Sosa, Franco, Aspíllaga, Arias Echenique, Aza, Becerra, Bernal, Burga, Castro, Criado y Tejada, Changanaquí, Daneuart, East, Fariña, Ferreiros Fuentes, Gadea (don Alberto), Gadea (don Amadeo), García, Goachet, Goiburu, González Orbegoso, Hondermar, Huaco, Jiménez, Lama, La Torre (don Benjamín), La Torre (don Juan Manuel), Málaga Santolalla, Miró Quesada (don Antonio), Miró Quesada (don Joaquín), Maúrtua, Menéndez, Miranda, Mujica, Muñoz (don Emilio), Muñoz (don Julio), Orbegoso, Pacheco, Parodi, Pérez, Prado y Ugarteche, Puccini, Puga, Reusche, Ríos, Rivero, Salazar, Saldívar, Sánchez Díaz, Solar, Tejeda, Urteaga, Valle y Osma, Velarde y L., Villagarcía, Irigoyen Vidaurre y Zambrano. Total: 56.

Honorables señores que votaron en contra:

Bohl, Calderón, Cárdenas, Carrillo, Cornejo, Grau, Larrañaga, Lora y Quiñones, Luna Arieta, Maldonado, Mesa y Bustamante, Rospigliosi, Sousa, Swayne (don Jorge) y Zárate. Total: 15.

Fundaron su voto los siguientes señores:

El señor **Larrañaga**.—Exmo. señor: Hasta hace pocas horas no tenía duda respecto de mi voto porque consideraba que estos militares estaban en servicio activo; pero habiendo entrado en dudas sobre el particular, y profesado el principio de otorgar al reo el beneficio de la duda, que en este caso se lo doy, estoy por el *nó*.

El señor **Lora y Quiñones**.—En vista de las exposiciones que se acaban de hacer, cumpliendo un deber de conciencia y sin apartarme un punto de mis convicciones políticas, estoy por el *nó*.

El señor **Maldonado**.—Nó, excellentísimo señor, porque toda restricción es incompatible con la naturaleza y fin de la amnistía; nó, porque la amnistía más que recurso político, más que acto de generosidad, es de conveniencia de los propios Gobiernos para liquidar una situación política; nó, porque las leyes que han existido entre nosotros sobre amnistía, cuando han sido restringidas han producido efectos contraproducentes. Por estas razones estoy por el *nó*.

El señor **Presidente**.—Ha sido aprobada la segunda parte por 57 votos contra 15.

(Los artículos 2o. y 3o. del proyecto fueron aprobados sin discusión, en votación ordinaria.)

El señor **Presidente**.—Se levanta la sesión, suplicando á los señores Representantes se sirvan concurrir mañana á las tres de la tarde, porque hay muchos asuntos pendientes.

Eran las 7 h. p. m.

Por la Redacción.—

R. R. Ríos.

15a. Sesión del sábado 9 de enero de 1909

Presidida por el H. señor Pardo

SUMARIO.—Orden del dia.—Se aprueba la redacción de la ley que concede amnistía á los enjuiciados por delitos de rebelión cometidos antes del 24 de setiembre de 1908.

—Se aprueba la inclusión en el pliego extraordinario de gobierno de una partida destinada á extraordinarios y renovación del material de telegramas.—Se aprueba la suspensión de las partidas 5,507 A y 5,507 B, del presupuesto general, referente al premio de recaudación de los derechos de capitánía y de faro.—Se aprueba el presupuesto departamental de Huánuco.—Con asistencia del señor ministro de Fomento continúa el debate del proyecto de ley sobre concesión de terrenos de montaña.—Se desecha el artículo 2o. de la revisión y se aprueba el de la comisión modificada.

Abierta la sesión á las 5 h. 5' p.m., fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Se dió cuenta de los documentos siguientes:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, manifestando que ha pedido informe á la prefectura de Aneachs, respecto del pedido del honorable señor Luna Arieta, denunciando los procedimientos del gobernador del distrito de Cochas con motivo de la conscripción militar.

Con conocimiento de dicho honorable señor, se mandó archivar.

Del Exmo. señor Presidente del honorable Senado, comunicando que la modificación introducida por esta honorable Cámara en el presupuesto departamental de Lima para el año en curso ha sido aprobada por el honorable Senado.

Se remitió á sus antecedentes.

Del mismo enviando para su re-

visión el dictamen de su Comisión de Constitución que autoriza al Poder Ejecutivo para conceder el pase á las bulas que instituyen obispos de las diócesis de Chachapeyas y Puno á los reverendos padres Emilio E. Lizón y Valentín Ampuero.

El honorable señor Pacheco solicitó se dispensara del trámite de Comisión y, consultada la honorable Cámara, así lo acordó, pasando, en consecuencia, á la orden del día.

DICTAMENES

De la Comisión de Redacción, en la ley de amnistía.

De la Auxiliar de Presupuesto, en el departamental de Huánuco.

Pasaron á la orden del día.

PEDIDOS

El señor Presidente.—Se va á pasar á la orden del día.

El señor Pérez.—Excmo. señor: Me voy á permitir denunciar un hecho, para que se hagan los esclarecimientos del caso y se ponga inmediato remedio.

Por razón profesional, como abogado de la beneficencia pública de Lima, á la que el Supremo Gobierno le ha trasferido la ley por la cual se manda comprar una casa de aquella institución para cederla á la bomba "Lima", en cambio del local que ésta ocupa actualmente, me he enterado de que la ley no se ha transmitido al Poder Ejecutivo como la aprobó el Congreso. El Poder Ejecutivo mandó el proyecto diciendo que se votara la suma, creo que diez de Lp. 1,200, para comprar á la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima una casa en la calle del Pacae, que se cederá á la bomba "Lima", en vez del local que ahora tiene; pero la Comisión de Presupuesto adicionó dicho proyecto, en el sentido de que se dijera que el local se entregaría á la bomba "Lima", mientras llenase los fines de su institución. De manera, pues, que, habiéndose aprobado ceder únicamente á la bomba "Lima" el uso de la casa que debe comprarse á la beneficencia de Lima, resulta que tal como se ha comunicado la ley al Poder Ejecutivo, la bomba "Lima" va á ser dueña en lo absoluto del inmueble; de manera que ella puede disponer de él como lo ponga por conveniente.

Se ha suprimido la modificación introducida por esta H. Cámara y aprobada por el Senado; pues la Legisladora terminantemente dice que ha aprobado el proyecto por el cual se manda comprar una casa á la beneficencia pública de Lima para que la ceda en uso, dice la nota, á la bomba "Lima".

Yo considero que esto es, en sí, algo grave. A la sociedad de beneficencia le es indiferente, desde que va á vender su casa, la manera como ceda el Gobierno á la bomba "Lima" dicho inmueble; de manera que no es un interés profesional, que no lo traería á la Cámara, sino el interés público el que me obliga á denunciar el hecho para que se hagan los esclarecimientos del caso y se vea á qué se debe que la ley no se haya comunicado al Poder Ejecutivo tal como la aprobaron las Cámaras.

El señor Presidente.—Debo manifestar al honorable señor Pérez que probablemente el error ha sido cometido en la Comisión de Redacción, porque, como sabe su señoría, la autógrafa es copia fiel del dictamen de dicha Comisión.

El señor Pérez.—Ya lo sabía, eximiliorísimo señor; sabía que la redacción se había aprobado como se ha comunicado la ley al Poder Ejecutivo; y como no he querido y hacer cargos concretos, á pesar d' q' yo sé q' la oficialía mayor ha cumplido estrictamente con su deber, no he querido localizar en quién está la falta; pero es necesario que se descubra á qué se debe ese error y que, descubierto, se ponga el remedio, para que la ley se comunique al Poder Ejecutivo como ha sido aprobada por las Cámaras.

El señor Presidente.—Está en debate el pedido del honorable señor Pérez.

No haciendo uso de la palabra ningún señor representante, se procedió á votar el pedido y fué aprobado.

El honorable señor Burga, por escrito:

"Excmo. señor:
En una de las sesiones anteriores, pedí que se trascribiera al Ministerio de Gobierno el contenido del dictamen del auditor de guerra y una solicitud de un enjuiciado, en el expediente que se sigue con motivo de los asesinatos realizados en el

mes de mayo último, en la provincia de Luya, que tengo el honor de representar en esta honorable Cámara. Tuvo este pedido por objeto principal hacer conocer al señor Ministro de Gobierno la verdadera situación de esos enjuiciados, porque es de esperarse que este funcionario procederá en este caso con el más absoluto respeto á la ley.

"En la referida provincia de Luya fueron asesinados don Felipe Rodríguez, sub-inspector de la guardia civil de Amazonas; don Manuel Chávez, gobernador de Luya, y heridos gravemente tres soldados. Los autores de estos delitos no son ni demócratas ni liberales y, por consiguiente, nada tenían que ver con el movimiento revolucionario de mayo. Seguido el juicio hasta el plenario, se ha comprobado que se trata de delitos puramente comunes, por cuya razón pido que se pase oficio al señor Ministro de Justicia, adjuntándole copia de dichos documentos, para que disponga lo conveniente á la pronta terminación de este juicio.

"Pido también que se mande publicar este pedido, con los documentos referidos."

El señor Presidente.—Se pasará el oficio, haciéndose la publicación que solicita su señoría.

ORDEN DEL DIA

Sin debate fué aprobado el siguiente dictamen:

Comisión de Redacción.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1o.—Concédense amnistía á todos los enjuiciados por delitos de rebelión, cometidos antes del 24 de setiembre de 1908, con excepción de los militares que, hallándose en servicio, tomaron parte en la comisión de dichos delitos.

Artículo 2o.—Los jueces y tribunales, inmediatamente después de promulgada esta ley, sobreseerán en los juicios actualmente pendientes por delitos políticos, no podrán abrir otros nuevos por delitos anteriores, y darán orden inmediata de libertad á los detenidos y presos por la misma causa, procediendo en todo con arreglo á lo dispuesto en el anterior artículo.

Artículo 3o.—Los peruanos ausentes de la República, con motivo de

acontecimientos políticos, a quienes esta ley comprenda, pueden restituirse al país cuando lo tengan á bien.

Comuníquese, etc.

Dada, etc.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión

Lima, 9 de enero de 1909.

J. Moscoso Melgar.—H. Fuentes.

— Carlos Forero.

El señor Secretario leyó:

Comisión Principal de Presupuesto de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

La ley número 565 aumentó en Lp. 308 al año la partida número 165 del pliego extraordinario y renovación de material en el ramo de telégrafos, para que esa partida tuviera Lp. 2,000 al año, con cuya suma, desde entonces, viene figurando en el presupuesto general de la R. Pública.

El Poder Ejecutivo, en el proyecto de Presupuesto para 1909, consideró dicha partida con la expresa suma de Lp. 2,000; pero por un error al copiar el pliego respectivo, se omitió esa partida; y como no es posible prescindir de ella por su importancia y porque descansa en ley preexistente, vuestra Comisión os pide que aprobéis la inclusión de la enunciada partida en el pliego extraordinario del ramo de Gobierno.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, enero 7 de 1909.

M. B. Pérez.—R. E. Bernal.

El señor Presidente.—Está en discusión.

El señor Pérez.—Exmo. señor: La Comisión de Presupuesto ha creído de su deber pedir á la Cámara que acuerde la inclusión de la partida de dos mil libras para extraordinarios en el ramo de telégrafos. Esta partida descansa en ley preexistente, la número 365, que aumentó en Lp. 308 la partida destinada para este objeto, para que tuviera Lp. 2,000. Desde entonces, en todos los pliegos ordinarios del ramo, ha figurado la partida con Lp. 2,000, figura actualmente en el presupuesto de 1908, y para 1909 el Poder Ejecutivo la ha considerado en el mismo pliego; pero por un error de copia del empleado, no fué consignada; á pesar de que revisamos el

pliego, no notamos la omisión de la partida. Como descansa en ley y es un gasto del cual no se puede prescindir, pues se trata de los extraordinarios de telégrafos, cuyo servicio se está ensanchando más cada día con nuevas oficinas, y es necesario atenderlo con esta partida de extraordinarios, los miembros de la Comisión de Presupuesto han creído de su deber exponer á la Cámara, con franqueza lo que ha ocurrido, para que se digne acordar la inclusión de esta partida en el pliego respectivo.

El señor Presidente.—Si ningún otro señor hace uso de palabra, se dará el punto por discutido.

Se dió por discutido.

Puesto al voto el dictamen, fué aprobado.

El señor Secretario leyó:

Ministerio de Hacienda.

Lima, 5 de enero de 1909.

Señores secretarios de la honorable Cámara de Diputados:

Incluidos en una sola partida del presupuesto extraordinario de Hacienda todos los premios que corresponden á la Compañía Nacional de Recaudación por los ramos fiscales que administra, carecen de objeto las provisiones especiales para premio por cobranza de los derechos de capitánía y de faro; por lo cual, de acuerdo con S. E. el Jefe del Estado, acompaña proyecto de ley, estatuyendo la supresión de aquellas.

Rubricado al margen por S. E. el Presidente de la República.

Dios guarde á USS. III.

E. I. Romero.

Ministerio de Hacienda.

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Suprímese las partidas números 5507a y 5507b del presupuesto general, referentes al premio por recaudación de los derechos de capitánía y de faro.

Dada, etc.

Una rúbrica de S. E. el Presidente de la República.

Romero.

Lima, 5 de enero de 1909.
A la orden del día.
Rúbrica de S. E.

Sosa

El señor Presidente.—La honorable Cámara acordó dispensar á este proyecto del trámite de Comisión; por consiguiente, está en debate.

El señor Pérez.—Excmo. señor: El honorable señor Daneuart pidió la dispensa del trámite de Comisión por lo sencillo del asunto, así como también por la urgencia del caso; es indispensable, dado el enorme déficit que existe en el presupuesto, borrar del pliego ordinario partidas como éstas, que no tienen razón de ser. La comisión por cobranza de los derechos de capitánía y de faros tiene sus partidas especiales. Creo que son sesenta libras la una y sesenta y tantas la otra; pero, en fin, ciento y tantas libras, que en este presupuesto ya es algo. El Poder Ejecutivo pide que se supriman ambos egresos, porque en la partida para premio de recaudación á la Compañía Nacional está incluido el correspondiente á esta cobranza. No tienen, pues, razón de ser los egresos que consigna el presupuesto por estos servicios; por eso el Ejecutivo pide la supresión de esas dos pequeñas partidas.

El señor Presidente.—Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido.

Se dió por discutido.

Consultada la Cámara, fué aprobado el dictamen.

El señor Pérez.—Excmo. señor: Suplico á V. E. se sirva consultar la Cámara si se pasa, inmediatamente, al Senado este proyecto, porque como ya se está copiando hasta la misma autógrafo del presupuesto para poder suprimir esta partida, es necesario que en el Senado sea revisado y aprobado este proyecto.

El señor Presidente.—Los señores que acuerden se dirija este proyecto al Senado, sin esperar la aprobación del acta de la presente sesión, se servirán ponerse de pie.

Fué acordado.

El señor Pérez.—Igual pedido hago respecto al dictamen adicional de la Comisión de Presupuesto sobre la inclusión de la partida de Lp. 2,000 para extraordinarios del ramo de telégrafos, á fin de poder incluirla en el respectivo pliego.

Consultada la Cámara, fué acordado. Comisión Auxiliar de Presupuesto,

dado.

El señor Secretario leyó:

Cámara de Senadores.

Lima, 5 de enero de 1908.
Excmo. señor Presidente de la honorable Cámara de Diputados:

Para su revisión por esa honorable Cámara de Diputados, me es honroso enviar á V. E., con los antecedentes originales de la materia, el proyecto de presupuesto departamental de Huánuco para el año en curso, formulado por la Comisión Auxiliar del ramo y aprobado por el Senado en conformidad con el adjunto dictamen de la misma.

Dios guarde á V. E.

Agustín G. Ganoza.

Lima, 8 de enero de 1909.
A la Comisión Auxiliar de Presupuesto.

Rúbrica de S. E.

Sosa.

Señor:

Vuestra Comisión ha examinado atentamente el proyecto de presupuesto departamental de Huánuco para 1909, enviado por la respectiva junta, con un total de ingresos de Lp. 2,314.2.00, acusando un mayor ingreso de Lp. 147.6.74, respecto del presupuesto en ejercicio.

De acuerdo con los señores representantes del departamento, la Comisión ha formulado el proyecto adjunto á este dictamen, teniendo en cuenta las necesidades de la mencionada junta departamental y os pide, en consecuencia, le prestéis vuestra aprobación.

Salvo más acertado parecer
Lima, diciembre 26 de 1908.

Delfín Vidalón.—Severiano Bezaña

PRESUPUESTO DEPARTAMENTAL DE HUANUCO PARA 1909.

agresos

1.—Contribución de predios rústicos	Lp. 1,221.6.00
2.—Contribución de predios urbanos	141.9.50
3.—Contribución industrial	791.6.50
4.—Contribución eclesiástica	94.0.00
5.—Multas judiciales	5.00
6.—Impuesto del 2 y 4 por ciento sobre herencias, donaciones y legados á parientes transversales ó á extraños	30.0.00
7.—Ingresos eventuales	30.0.00
8.—Por liquidación de presupuestos anteriores	1,000.0.00
	Lp. 3,314.2.00
	<hr/>
	Lp. 3,314.2.00

Egresos

CAPITULO I Servicio administrativo Secretaría

1.—Para un secretario de la honorable junta	Lp. 72.0.00
2.—Para un amanuense archivero	48.0.00
3.—Para un portero porta-pliegos	12.0.06
4.—Para gastos de escritorio y porte de correspondencia postal y telegráfica de la secretaría	12.0.00
5.—Para compra de libros, impresiones y publicaciones de docu-	

mentos de la secretaría	10.00
Para alquiler de local para la honorable junta	12.00
Tesorería	
7.—Para un tesorero de la honorable junta	72.00
8.—Para un amanuense de la tesorería	36.00
9.—Para gastos de escritorio y porte de correspondencia de la tesorería	6.00
10.—Para un perito tasador de bienes afectos á derechos de alcabalas	15.00
11.—Para arrendamiento de local para la tesorería	9.60
12.—Para compra de libros, impresiones de recibos, publicación de matrículas y remisión de cuentas al Tribunal Mayor	15.00
13.—Para rectificación de matrículas de contribuciones de las tres provincias del departamento, á Lp. 10 cada una	30.00
14.—Para premio de recaudación al 7 por ciento sobre la cantidad de Lp. 2,254.2.00	157.7.94
15.—Para reintegrar en caja el descuento hecho por la Compañía Nacional de Recaudación por premio de recaudación de contribuciones atrasadas de 1902 y 1904, cuyos presupuestos han fenecido y las partidas respectivas fueron agotadas, el 8 por ciento sobre Lp. 882.0.19	70.5.62
16.—Para reintegrar en caja el pago hecho por la Compañía Recaudadora al rectificador de la matrícula de contribuciones del Cercado, don Pedro Vargas, que practicó en 1906	30.0.85
	L.P. 608.0.41

CAPITULO II**Instrucción**

17.—Para el 30 por ciento para el fondo de instrucción, de conformidad con la ley No. 162, sobre la cantidad de Lp. 2,101.5.06	630.4.22
18.—Para seis becas, dos para cada provincia del Cercado, Huamalíes y Dos de Mayo, á Lp. 2, cada una, en el Colegio Superior de Niñas de esta ciudad	144.0.00

CAPITULO III**Beneficencia**

19.—Para subvencionar al hospital de San Juan de Dios de esta

ciudad	Lp. 156.00
20.—Para un médico titular de esa provincia	150.00
21.—Para una obstetriz titular	72.00
22.—Para combatir epidemias	60.00
23.—Para sueldo del alcaide y alimentación de presos en la cárcel de La Unión.	30.00
	<u>48.00</u>

CAPITULO IV

Obras públicas

24.—Para continuar la apertura del camino de "Guillaychurco", para unir los pueblos de Churubamba y Acomayo, que dan acceso á las montañas de Chincha. (Subvención al municipio del Cercado)	200.00
25.—Para la refección del puente de la Independencia (Culquish) en Huamalíes, sobre el río Marañón	30.00
26.—Para la refección del puente de Cahuac, en el Dos de Mayo, sobre el mismo Marañón	12.4.00
27.—Para la continuación del camino á las montañas de Derriente	300.00
28.—Para la terminación de la galería que construye el "Club Central Huánuco" de tiro No. 35	50.00
29.—Para la compostura del puente sobre el Marañón, que une el pueblo de Quivilla con la ciudad de Llata.	35.0.00
	<u>427.4.00</u>

CAPITULO V

Liquidaciones

30.—Para la liquidación de ejercicios anteriores	<u>1.000.000</u>
--	------------------

CAPITULO VI

Imprevistos

31.—Para los de este género	36.3.37
<u>Lp. 3,314.2.00</u>	

BALANCE

Ingresos	Lp. 3,314.2.00
Egresos	Lp. 3,314.2.00

Lima, diciembre 26 de 1908.

Delfín Vidalón.—Severiano Bezada.

Comisión Auxiliar de Presupuesto
de la H. Cámara de Diputados.

Señor:

La Comisión ha examinado el proyecto de presupuesto para la junta departamental de Huánuco para el año próximo, enviado en revisión por el honorable Senado. Los escasos recursos con que cuenta esa institución han sido conveniente y legalmente distribuidos entre los diversos servicios públicos que le encienda la ley.

Tanto en el pliego de ingresos como en el de egresos se ha considerado una partida prudencial para la liquidación de ejercicios feneidos, lo que permitirá poder efectuar los egresos previstos en presupuestos anteriores, caso que no ha podido realizarse antes por el retardo con que se recaudan las rentas de la mencionada institución.

Por las consideraciones expuestas la Comisión os pide que aprobéis el presupuesto de que se ha ocupado.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, enero 8 de 1909.

B. F. Maldonado.—E. Velarde L.

Sin debate fué aprobado el anterior dictamen.

El señor Ministro de Fomento don Francisco Alayza Paz Soldán ingresó á la sala.

El señor Presidente.—Presente el señor Ministro de Fomento, continúa la discusión del artículo 2o. del proyecto que reforma la ley sobre concesión de terrenos de montaña.

El señor Fariña.—(Su discurso se publicará después).

El señor Sousa.—Exmo. señor: Me creo obligado á manifestar á V. E. que en la sesión anterior en que se trató este asunto, pedí, y la honorable Cámara acordó, invitar al señor Ministro de Fomento para que concurriera á este debate, que el motivo que tuve para ello fué el de contemplar el acierto y, al mismo tiempo, la diligencia del asunto que ocupa la atención de la Cámara; que juzgaba de parte de ésta necesario el cumplimiento del deber de escuchar al gobierno para ilustrarnos con su luz y su experiencia; fin de ilgar al acierto que todos apetecemos. Yo aguardo, pues, excellentísimo señor, que el honorable se-

ñor Ministro se digne manifestar cuál es el pensamiento del Gobierno, en general, sobre el proyecto que está en debate, y, especialmente, se iría expresarnos su opinión respecto del conflicto que pueda surgir, contemplando de un lado la necesidad de dictar leyes hasta cierto punto restrictivas, que cautelen nuestro derecho para la explotación y colonización de nuestro territorio de montaña, combatiendo los escoblos con los cuales hemos tenido que tropezar en virtud de los abusos que se han hecho con la ley libérrima que nos rige respecto de la adjudicación de aquéllos terrenos al amparo de cuyas disposiciones ha intervenido el acaparamiento ó especulación en muchos casos. Pero junto con esta necesidad. Exmo. señor, surge también el inconveniente de que, al dictarse medidas restrictivas que cautelen los derechos de la nación bajo este primer punto de vista, pueden surgir, á mérito de las dificultades que se establezcan para la adjudicación de terrenos en las montañas, el que sea más fácil y expedito que las personas que quieran colonizar aquellas regiones ocurrán á los países limítrofes con los cuales tenemos pendientes cuestiones territoriales y obtengan mayores facilidades que las que les otorga el Perú, restricción que ha sido explotada de manera alarmante, según se denunció ante la honorable Cámara cuando se discutía el empréstito de tres millones para el ferrocarril al Ucayali; mediante, repito, las facilidades tanto mayores, cuanto que aquellas repúblicas á que me refiero disponen de lo ajeno y no de lo propio, encontrándonos que al impedir la colonización de nuestra parte, la facilitamos por el lado opuesto.

Yo desearía que el señor Ministro expresara su pensamiento respecto de este conflicto y el medio que, á su juicio, sea necesario y conducente á evitar que se produzca. Por lo demás, Exmo. señor, yo creo que el señor Ministro, en posesión de los datos que supongo tenga en virtud del estudio que ha hecho, ilustrará á la Cámara y contribuirá poderosamente para que lleguemos al acierto en las diferentes soluciones que adoptemos sobre este interesante y delicado asunto.

El señor Ministro de Fomento.—Excelentísimo señor: Es para mí

motivo de grata complacencia el encontrar me en el seno de esta honorable Cámara, llamado por ella á iniciativa del honorable señor Aurelio Sousa, con el objeto de que, como miembro del Poder Ejecutivo, tome parte en el debate del proyecto de ley sobre terrenos de montaña, venido en revisión del honorable Senado.

Era muy natural que el representante del Gobierno asistiese á este debate, porque con el roce diario con los asuntos que hay que tratar por el despacho de Fomento en un ramo tan importante como el de la explotación de los terrenos de montaña, se adquiere cierto caudal de conocimientos y de experiencia que bien pueden servir en el debate.

Así, pues, he de manifestar á V. E. cuál es la opinión que tiene el Gobierno, en general, sobre el asunto de los terrenos de montaña y especialmente sobre el proyecto de ley venido en revisión del honorable Senado.

Como sabemos, la ley que sobre este particular nos rige es la de 1898; ley que, de una manera expresa, en una de sus disposiciones estatuye que sólo se refiere á terrenos de montaña, excluyendo terminantemente de su esfera los gomales, casearillas, maderas de construcción y, en general, todo lo referente á bosques. Termina la mencionada disposición diciendo que en su oportunidad se dará una ley especial para la concesión de gomales, ley que, no obstante el tiempo transcurrido no existe aún.

No deja realmente de ser curioso que una ley sobre terrenos de montaña se omita la concesión de gomales que, hoy por hoy, forma la parte más importante y característica de nuestro oriente. En vista de esta deficiencia el Ejecutivo, sin ley ninguna, se ha visto obligado al hacer las concesiones de estos terrenos á otorgarlas por medio de arrendamientos, ciñéndose á las disposiciones de nuestra legislación civil relativas á las tierras que son propiedad del estado; y es solo sobre esta base que ha podido hacerse algo en nuestro oriente. El único acto del poder legislativo sobre la materia es una disposición del año 1903, que amplía de 10 á 14 años el plazo de arrendamiento de los terrenos de montaña y de las concesiones de gomales.

En estas circunstancias, viene,

pues, el proyecto actual á llenar un vacío hondamente sentido en el país desde hace varios años. Su importancia no puede ser mayor, tratándose de regiones dilatadísimas, provistas de bosques de gran valor, con terreno vegetal de un gran espesor un metro cincuenta y hasta dos metros, cruzadas de ríos navegables y cuyas condiciones peculiares la hacen apta, en ciertas zonas, para el incremento y desarrollo de la industria ganadera, en grande escala. Lástima grande es, en verdad que el Oriente haya sido hasta hoy sólo una promesa.

Con semejantes elementos, para propender, como es nuestra obligación, al desarrollo de estas regiones es necesario antes que todo la construcción de vías de comunicación cómodas y económicas que, rompiendo el aislamiento en que ya están, la pongan en activo y continuado intercambio con nuestra costa. Tal es la idea del gobierno, y á ella presta su atención más preferente; en la actualidad se gestiona por mi despacho con una casa extranjera, la construcción del gran ferrocarril de Paita al Marañón, llamado á ser la base del imperio y engrandecimiento de ese suelo privilegiado ¡Ojalá llegue á ser una realidad lo que tan bien se pretende hasta ahora! Es la obra más importante exigida hoy á nuestra previsión y patriotismo.

Pero esto sólo no basta; menester es que por medio de actas legislativas se proceure distribuir estas valiosas regiones entre colonos que lleguen á tener la propiedad del suelo, que se radiquen en él, único modo como puede incrementarse sólidamente la producción de nuestro Oriente, producción susceptible de adquirir proporciones colosales.

El proyecto de ley venido en revisión del honorable Senado viene á contemplar esta última parte del programa. En tal virtud, concepto pues, muy conveniente dar una ligera idea sobre la mente misma del proyecto para señalar un cauce al debate, reservándome la facultad de teclear en él cuando se haga necesario.

Principiaré por declarar que no creo conveniente la igualdad de precio que en el citado proyecto se da á los terrenos de nuestro Oriente, sea que tengan gomales, maderas de

construcción; que sean bosques en una palabra, ó que se trate sólo de terrenos de cultivo ó aptos para la ganadería. Juzga el Ejecutivo que esta confusión es altamente perjudicial.

Entre ambas clases de terrenos se impone necesariamente una distinción: Aunque los primeros, y en especial los gomales, son en la actualidad casi los únicos que se aprovechan en nuestra región oriental, aunque son en realidad valiosísimos, no por esto es posible desatender los segundos; pues hasta un contrasentido es que una región como el Oriente que es una de las más feraces del globo, tenga sin embargo, para subsistir, que importar la casi totalidad de sus productos alimenticios, siendo como es tan poca densa la cifra de sus pobladores. Si por una razón cualquiera sus grandes arterias se vieran intercortadas, si se hiciese imposible accidentalmente su comunicación con el Atlántico, si llegase el momento que esta región tuviera que abastecerse temporalmente á sí misma, tendríamos el caso verdaderamente inconcebible, de que á pesar de sus valiosísimos recursos, á pesar de las condiciones privilegiadas de su suelo, quedaría su vida paralizada totalmente. Hasta hoy, el oriente se halla á este respecto en un estado de absoluta dependencia del extranjero, que nosotros somos los llamados á hacer desaparecer.

Es por esto que se hace imprescindible que la nueva ley sobre terrenos de montaña contemple, de una manera muy especial, la agricultura de esas regiones; que propenda á su desarrollo, que dé facilidades para su desenvolvimiento. Es necesario, en cuanto es posible, disminuir el precio de venta de esta clase de tierras, única forma de atraer colonos á ellas y de hacerlas productivas por la radicación de pobladores estables. El abaratamiento de esta clase de tierras, sobre las que contienen bosques y especialmente gomales, no sería una novedad. La ley de 1905, que rige actualmente en la república de Bolivia, divide los terrenos de montaña en las dos categorías que acabo de enumerar, viéndose las que se dedican á la agricultura ó la ganadería, por un precio que es la décima parte del valor de las tierras de bosques y go-

males. Algo análogo á lo que acabo de manifestar con respecto á Bolivia, acontece en Colombia; las concesiones se hacen allí sobre la base del cultivo de las tierras y del desarrollo de la ganadería.

Creo, pues, muy conveniente, tener en el proyecto de ley que nos ocupa, esta misma distinción entre las tierras de montaña, á fin de favorecer, en cuanto es posible, á los que tratan de fomentar la agricultura ó la industria ganadera del país. La hectárea de terreno que se dedica á esta explotación, por lo mismo de ser más estable y de radicar el colonio al suelo formando una población fija, debe costar menos que la hectárea de terrenos de gomales ó de árboles de construcción.

De paso haré notar, que la fórmula de denuncia que establece nuestra ley, no se encuentra consignada en la legislación de otros países; es una forma de arrendamiento que tiene todos los inconvenientes de éste y que es necesario evitar; mientras no se radique el hombre al suelo que debe explotar, mientras no lo mire como cosa propia, poco, muy poco, se conseguirá en favor de nuestro oriente.

Además, el número de hectáreas que concede el proyecto de ley venido en revisión, es excesivo. En el primitivo proyecto de los honorables senadores señores Rojas y Ego Aguirre, este máximo se elevaba á cien mil; en el actual proyecto, esta suma se restringe á ciento mil hectáreas; pero aún así, me parece excesivo ese límite. El objeto principal de nuestra ley, debe ser la tendencia al cultivo lo más intensivo posible; lo que se gana en extensión, se pierde en intensidad; es por esto que precisa evitar el acaparamiento de vastas extensiones de terrenos en poder de unas cuantas personas que difícilmente, si no imposible, pueden dedicarse á su explotación y cultivo sistemático; la orientación de la ley debe, á mi juicio, ser la distribución de las tierras entre un número vasto y variado de colonos.

No debemos olvidar, al dar una ley sobre nuestra montaña, que la apertura del canal de Panamá será una realidad dentro de cinco años, más ó menos; esta obra arrojará á nuestras playas, un conjunto de hombres y de capitales que han de buscar donde invertirse; conviene

pues, que para ese entonces no se enenentre ya totalmente repartida nuestra riqueza y que, en su oportunidad, no tengamos un campo que ofrecer á estos saludables elementos que muy en breve han de visitarnos. Proceder de manera distinta, no es liberalidad, es prodigalidad, de la que algún dia tendremos que arrepentirnos. Evitemos á todo trance que tal acontezca; concedamos sólo aquello que pueda ser trabajado con relativa facilidad, restrinjamos el número de hectáreas que concede la ley. Ni aún las grandes compañías podrán explotar debidamente extensiones tan considerables, como la de 50,000 hectáreas que fija el proyecto.

Por lo demás, no seríamos una excepción: en Bolivia, el máximum de hectáreas que pueden adquirirse por venta, única forma de concesión de esas tierras, es de 20,000; en el Estado de Amazonas, en el Brasil, esa cifra sólo alcanza á 30,000, dividida en lotes de 10,000 hectáreas cada uno. En Colombia, apenas se otorgan 3,000 hectáreas. Entre nosotros, esta cifra, límite para la venta de nuestras tierras, no debe, pues, por ningún caso, pasar de 30,000 hectáreas, con lo que, aún así, habremos sido bastante liberales.

Pasando al precio de venta de la hectárea de terreno que nuestra ley fija en soles 5 y al precio de denuncio que se fija en el cánón anual de diez centavos, debo manifestar á la Honorable Cámara, que ambas cifras, además de ser del todo arbitrarias, no guardan proporcionalidad alguna.

En efecto. Exmo. Señor: Los cinco soles que se fijan por hectárea en caso de venta, coloquemos en un negocio cualquiera al interés del 6 por ciento, que es el legal, producirán una renta anual de treinta centavos al año; esto es, tres veces más del cánón que anualmente hay que abonar en caso de adquisición por denuncio. Siendo así. Exmo. Señor, ¿quién, que pueda obtener por este capital un interés de treinta centavos, preferirá coloquelo en un negocio que sólo le produce diez y con la obligación de trabajar los lotes comprados? ¿Quién querrá comprar terrenos, si con la misma manda de anunciar una extensión triple, teniendo todos los efectos y garantías de la propiedad definitiva, con sólo a-

bonar el cánón anual? La fuerza abrumadora de los números echa por tierra la cifra que se señala en el proyecto de ley.

Haciendo, para comprobar este hecho el cálculo inverso, véamos cuánto representan los diez centavos anuales que se exigen por hectárea en caso de denuncio: Diez centavos al año es la renta que produce un capital de S. 1.67, al mismo interés legal de 6 por ciento. Es, por tanto, la cifra que deberíamos adoptar. Pero como conviene dar aliciente á la compra con preferencia al denuncio, y es necesario tener en cuenta que el que compra hace el desembolso de una sola vez, muy fundamentalmente podría fijarse en S. 1.50 el precio de la hectárea que se obtenga por venta de gomales.

Es por esto, sin duda, que el valor de la hectárea de esta clase de terrenos, es en Bolivia de un boliviano ó sea ochenta centavos de nuestra moneda; que en el Estado de Amazonas, de la república del Brasil, es de S. 3. En Colombia se ha ido todavía más lejos: comprendiendo sus legisladores toda la importancia que representa el cultivo y la población de esas regiones, se conceden las tierras á título gratuito, con la única obligación de plantar árboles y de fomentar el desarrollo, tanto de los bosques como de los cultivos, para que, después de un plazo de 20 años, vuelvan esas tierras á poder del Estado, que las adjudicará nuevamente á otros colonos.

Todo lo que hagamos en favor de nuestro oriente, será, como manifestaba al comenzar, previsión y patriotismo: en el día, todas las naciones se preocupan grandemente de incrementar sus bosques, y en ello invierten ingentes sumas de sus presupuestos; máxime si, como entre nosotros, se trata de árboles de gomas, de cascarilla, de finísimas maderas de construcción, todo lo que representa un valor inmenso que no es posible desatender.

Para cementar la prosperidad de nuestro oriente, que es la del Perú, conviene antes que todo radicar colonos ó familias en sus tierras, vincularlos al suelo, darles su propiedad, formar en él sus hogares y sus familias, sus industrias y sus capitales, de manera que lo miren como cosa propia, como el rincón que les pertenece. Unicamente cuando el in-

dijo considera al suelo como suyo, como fuente de su felicidad y bienestar y de la felicidad y bienestar de sus hijos, es que puede hacer un trabajo sistemado, metódico y consciente; sólo entonces lo explotará sin agostar esa fuente de producción, tratando, sí, de conservarla y favorecerla.

Muy conveniente sería, á este fin, trasplantar al proyecto que nos ocupa, un artículo de la ley boliviana, tantas veces citada en el curso de mi palabra, por el que se establece que toda persona concesionaria de 1,000 hectáreas, está obligada á constituir en ellas una familia dentro de un plazo de cuatro años. Esta obligación de radicar una familia por cada cierto número de hectáreas, la encontramos en las legislaciones de Colombia y el Brasil, sobre montañas.

Entre nosotros, sólo se ha presentado un caso en que se exija la radicación de colonos al suelo: me refiero á la concesión Speedie, otorgada en 1901 en las márgenes del Paéchitea, por la que se obligaba á constituir 120 familias; pero el concesionario murió y esto ha pasado á ser tan sólo un caso para cuando se necesite citar un ejemplo. En nuestro oriente, el colono es casi desconocido: sólo tenemos caucheros, verdaderos devastadores, siempre errantes, haciendo vida nómada, derriban los árboles de caucho, fincios que explotan y con ellos nuestra riqueza ulterior; como no tienen interés en conservar, sino sólo en explotar, agostada una región van á otra y á otra en busca de nuevas víctimas y de nuevo vandalaje.

Debemos, pues, exigir simultáneamente con la concesión, la obligación de constituir colonos; podría fijarse una familia por cada mil hectáreas, cifra que con ser muy moderada, daría provechosos resultados. Debemos, así mismo, á imitación de lo que acontece en Colombia, establecer la obligación de cultivar las tierras cualquiera que sea la forma como se adquieran, única manera, repito, de radicar al colono al suelo y hacer éste la propiedad del colono.

Se oculpa también nuestro proyecto, de adjudicación á título gratuito; á este respecto debo hacer presente á la Honorable Cámara, que es con-

veniente restringir la cifra de hectáreas que pueden adquirirse de este modo. Conceptúo que, siendo esta forma de adquisición sólo para gente menesterosa, de ninguna manera debe otorgarse más de lo que realmente pueda cultivar en relación con sus fuerzas y sus recursos. El proyecto fija en 10 el número de hectáreas concedibles; la legislación brasileña sólo 3. Si el Brasil, con su inmensa extensión, sólo ha llegado á 3 hectáreas, nosotros no debemos pasar de esta cifra, ó aumentarla á lo más á 5, llamando á este respecto la atención de la Honorable Cámara.

Yo creo, Exmo. Señor, que en los casos de adquisición por denuncio, las tierras que hayan sido cultivadas por los concesionarios deben, como un saludable estímulo, exonerarse de todo cánon; esto, en manera alguna, implicaría un perjuicio para el Fisco; pues, como por el hecho de estar cultivadas representarían una industria, se cobraría sobre ella la contribución industrial, compensadora del cánon exonerado.

No es aceptable, como lo expresa el proyecto venido en revisión, que las pizarras, arcillas, cal, pajonales, etc., no pertenezcan al propietario del suelo. ¿Cuál es la razón de tal disposición? A la verdad que no la encuentro. El artículo segundo de nuestro código de minería vigente establece, precisamente, lo contrario: esto es, que estas sustancias pertenecen al dueño de suelo, con exclusión de enalquiera otro propietario; proceder de otro modo, es sembrar la diversidad de disciplinas en nuestro cuerpo de leyes, lo que conviene evitar, máxime tratándose de algo tan sin fundamento como en el presente caso. Otro tanto debo decir con respecto de los pajonales, que por estar en la superficie, de hecho deben corresponder al dueño del suelo.

Exmo. Señor: La liberalidad debe ser la norma de nuestra ley; liberalidad atemperada sólo por los hechos que nos revela la experiencia y por la adaptación á nuestro país, de algunas de las más sabias disposiciones de legislaciones extranjeras, transplantadas de países que han marchado más velozmente en este camino y á quienes debemos imitar en todo aquello que realmente

Le sea aplicable á nuestro territorio. Sólo de esta manera será posible contener la lenta pero sistemática y constante invasión que se viene operando en nuestro oriente; debemos ofrecer condiciones tan favorables para el capitalista y para el colono, como las que les brindan otros pueblos más previsores.

Si logramos ver realizadas estas consideraciones, habremos aportado un valioso contingente para el futuro desarrollo de una región que la previsión y el patriotismo nos obligan á estimar en lo que vale. Habremos sido, en el presente, la fuente de vida de una región que será en el porvenir, la fuente de vida de nosotros.

El señor Salazar.—Excmo. señor: Seguramente la honorable Cámara habrá escuchado, tan complacida como yo, la interesante exposición formulada por el honorable señor Ministro de Fomento; sin embargo, y á pesar de las observaciones que hiciera al terminar su discurso el señor Ministro, ha omitido, sin duda involuntariamente, pronunciarse sobre la cuestión fundamental de si la ley que se trata de expedir tiene un carácter facultativo respecto del Gobierno ó un carácter obligatorio; cuestión importantísima, porque de su resolución depende la fijación precisa de los alcances de esta ley y, por consiguiente, de sus propios efectos.

No ha olvidado seguramente la honorable Cámara que en la sesión anterior en que se trató de este mismo asunto, instado por una pregunta formulada por el honorable señor Pérez, nos dijo el honorable señor Fariña, en nombre de la Comisión Principal de Legislación, que ésta opinaba porque la ley de terrenos de montaña era una ley simplemente facultativa. Declaro que, por mi parte, esta revelación me produjo honda sorpresa. Pudo observarse también que en la honorable Cámara se despertó cierto estado de indecisión y de duda, que fué uno de los motivos determinantes de la invitación que con tanto acierto formulara el honorable señor Sousa, para la concurrencia del señor Ministro de Fomento á este debate.

El señor Fariña (interrumpiendo) —Pido la palabra.

El señor Salazar (continuando).—En aquella situación recordarán

también los honorables señores representantes que el honorable señor Prado propuso un temperamento de transacción, opinando que la ley debería ser facultativa para los extranjeros, y obligatoria para los nacionales. La buena acogida que pudiera tener de momento esta insinuación, no puede explicarse sino por el hecho de haber sido ésta una proposición de transacción, tendente, como todas las de este carácter, á solucionar un conflicto de opiniones. Yo pensé desde entonces, y sigo creyendo ahora, que no son admisibles ni el pensamiento de la Comisión Principal de Legislación, ni la fórmula propuesta por el honorable señor Prado. Me complazco muchísimo de que el honorable señor Fariña, en nombre de la Comisión de Legislación, haya retirado su asentimiento á esa fórmula de transacción; pero me habría complacido mucho más que su señoría hubiera también desistido de sostener su primera declaración y hubiera llegado hasta restituir á la ley que tratamos de dar el verdadero carácter que ella debe tener. Yo no sé si su señoría se ha detenido á contemplar cuál es la naturaleza de esta ley; yo no sé si esta ley sea una de aquellas por las cuales se autoriza al Gobierno para practicar determinados actos. Para mí es una ley de orden civil. Todos los señores saben

la propiedad territorial en general está regida por los principios del derecho común, no obstante que ciertas formas de la propiedad territorial son materia de leyes especiales, tal sucede con la propiedad minera, por la naturaleza de la materia apropiable, que hace indispensable dictar preceptos de carácter particular. De la misma manera es la ley que se trata de dar. Se trata de organizar la propiedad de los terrenos de montaña, de dictar una ley de orden civil que regularice los medios de adquisición de esos terrenos, que hoy pertenecen al Estado. Siendo una ley de orden civil, está dentro del principio general de la igualdad y no á merced de las deliberaciones del Gobierno, ni siquiera es patrimonio exclusivo de los nacionales, sino que corresponde á todos los hombres.

Sin embargo, el señor Fariña manifiesta, como fundamento de su opinión, que el dictar una ley que

inviera carácter obligatorio respecto del Gobierno para hacer adjudicaciones, ofrece serios peligros. Deteniéndome á contemplar los aparentes peligros, no los he encontrado, ni los encuentro. Desde luego, debo observar este hecho. Hemos vivido bajo el régimen de la ley que tratamos de sustituir con esta otra. Esa ley establece preceptos dentro de los cuales se conceden adjudicaciones á todas las personas; era una ley obligatoria y no simplemente facultativa, y sin embargo, no se ha presentado ninguna dificultad de orden internacional, ni ninguna que afecte la soberanía en relación con esa ley. ¿Cuál sería el peligro? Que vinieran colonos, dice el señor Fariña, cuya presencia fuera inconveniente para el país. ¿De dónde vendrían esos colonos? En el orden de las conjeturas deben hacerse todas. Debemos suponer que esos colonos vengan de las naciones vecinas, respecto de los cuales no puede haber ningún sentimiento de recelo. Desde luego, en el hecho aquello es difícil, porque las naciones vecinas del Perú no habían de mandar sus pobladores al país; no habrían de venir á solicitar del Gobierno peruano esos terrenos, porque eso implicaría el reconocimiento de la soberanía del Perú en esos terrenos. Si el peligro que cree advertir el señor Fariña consiste en la intromisión de esos elementos, sería un peligro extraño en materia de leyes de terrenos de montaña. Quizá se refiere su señoría á ciertos peligros de orden étnico, que no todas las razas era deseable que vinieran al territorio del Perú. Pero yo no creo que con motivo de la dación de una ley de terrenos de montaña, se establezca una clasificación de los elementos étnicos que deben de incorporarse al país.

Y después de todo, suponiendo que este peligro—que no concedo—existiera, ¿cree el honorable señor Fariña que, dándole un carácter protestativo á la ley, quedaba ese peligro enteramente eliminado? Evidentemente que no, porque quien tuviera otro interés, que no fuera la simple explotación, con no radicarse en el territorio del país, lo haría por medio de interpósita persona, por medio de tercero, y en todo caso le quedaría el derecho de adquirir esos terrenos, no por los medios establecidos por esta ley, sino por los medios derivados, conforme á los cuau-

les puede adquirirse. Todos, nacionales y extranjeros, tienen el derecho de adquirir propiedad territorial en la República.

En suma, yo no encuentro que haya ningún peligro que temer, ningún inconveniente que allanar, en virtud de los cuales se dé á esta ley un carácter protestativo, de incertidumbre, porque ¿cuál será la condición del Gobierno? Desde luego, se dejaba al Gobierno la facultad de disponer á su arbitrio, de determinarse libremente para el efecto de conceder ó no tal ó cual adjudicación, y ¿cree la Comisión Principal de Legislación que la ley satisface su objetivo, teniendo este carácter? De ninguna manera. Los mismos términos en que está concebido el proyecto manifiestan que la ley tiene que ser de carácter obligatorio para el Estado, una ley de carácter general, porque es evidente que, llenándose las condiciones que ella establece para adquirir la propiedad de los terrenos de montaña, esos terrenos tienen que ser adjudicados. No se concibe, pues, por una parte, la fijación de determinadas condiciones para la adquisición, y por otra parte el otorgamiento al Gobierno de la facultad de hacer ó no hacer concesiones. Si viene un solicitante y pide que se le adjudiquen estos terrenos, no sé con qué fundamento, apoyándose en qué razón, el Gobierno habrá de negar la concesión.

Después de todo, yo considero que teniendo la ley ese carácter de incertidumbre, ese carácter vago en cuanto á sus efectos, ese carácter limitativo, en fin, no satisfaría de ningún manera, ó se aparta del propósito que se persigue al expedirla, ese propósito que ha sido expresado brillantemente por el honorable señor Ministro de Fomento. Se trata, por medio de esta ley, que las tierras de montaña sean materia de población y aprovechamiento, y se trata, como dijo muy bien su señoría honorable, de que vengan á esas tierras todos los elementos que puedan venir para su cultivo y desarollo; y para este objeto, yo creo que, aparte de las consideraciones de orden jurídico que expuse al principio, es necesario establecer preceptos por medio de los cuales digamos á todos los pueblos y razas que en el Perú se puede adquirir propiedad territorial en nuestra rica región de

La montaña, en cambio de que venga trabajo, en cambio de que vengan esfuerzos y capital productor. (Aplausos).

Por estas consideraciones, yo espero que, pronunciándose el honorable señor Ministro de Fomento sobre esta cuestión fundamental, se dignará definir el pensamiento del Gobierno al respecto, y espero también que el honorable señor Fariña, en nombre de la Comisión Principal de Legislación, no insistirá en dar á este proyecto el carácter anti-jurídico é inconveniente que quiere darle. (Aplausos).

El señor Ministro de Fomento.— Quiero contestar una pequeña observación que el señor Salazar ha formulado al manifestar que yo no me he decidido sobre la observación formulada por el señor Sousa, respecto á si la adjudicación de terrenos debería hacerse solamente á los nacionales ó extranjeros de una manera forzosa para el Estado. Yo creo haber manifestado que nosotros debíramos seguir en esto las mismas ideas que rigen en las leyes de otros pueblos, que tienen como nosotros regiones montañosas en condiciones análogas; y he manifestado, igualmente, que en las legislaciones de los pueblos que he citado, limítrofes nuestros, no hay cortapisas de ninguna especie, sino que se establece de la manera más amplia que pueden adjudicarse los terrenos de diferentes modos, según sean estos países, pero sin fijarse en la nacionalidad del denunciante ó comprador.

Respecto de aquellos peligros á que acaba de hacer referencia el honorable señor Fariña, no me parece que sean muy fundados. Más bien, para que la ley llene su objeto, debe ser tan amplia como pueda serlo, sin excluir absolutamente á nadie, y en esto abundo en las ideas expresadas por el honorable señor Salazar. Es verdad que en ciertos casos podrá haber algunas dificultades; pero creo que nunca llegarán á ser de un grado tal de gravedad, que sea menester que el Gobierno se vea en la necesidad de rechazar semejantes peticiones; porque, indudablemente, siempre podrán adquirir personas ó compañías, esta propiedad, sea de manera directa ó indirecta.

No habiendo, pues, razón fundada que justifique esta restricción en la ley, one no he encontrado en las le-

gislaciones que he estudiado de otros países, no comprendo cómo podría establecerse semejante disposición en una ley de terrenos de montaña, que debe ser entre nosotros tan amplia como sea posible, para propender al desarrollo de esta región, que no debe rechazarse á nadie; no sé con qué objeto se pondría una cortapisa de esta naturaleza, que podría servir más bien de fantasma y asustar á muchos de los que quisieran radicarse en nuestro país.

Es por esto que yo opino porque en la ley se diga que las concesiones de terreno bajo una de las cuatro formas que se acaban de manifestar, sean perfectamente amplias, tanto para los nacionales, como para los extranjeros.

El señor Salazar.— Pido la palabra.

El señor Presidente.— El honorable señor Salazar puede hacer uso de la palabra.

El señor Salazar.— Muy lejos de mi ánimo estuvo, excelentísimo señor, expresar en mis palabras ni el más leve cargo contra el honorable señor Ministro de Fomento por haber omitido, como dije, quizás involuntariamente, pronunciarse respecto de una cuestión que había pendiente. Creía, y probablemente me equivoqué, que su señoría se había pronunciado únicamente respecto de la diferencia que trataba de establecerse entre la condición de los nacionales y los extranjeros; pero que no se había pronunciado resueltamente sobre el carácter potestativo ó obligatorio de la ley.

Ahora comprendo que su señoría honorable al replicar la interpelación del honorable señor Sousa, manifestó al mismo tiempo su opinión de que la ley debe ser obligatoria. Yo me complazco muchísimo de que el pensamiento del gobierno se incline en el sentido de la verdadera naturaleza de la ley.

El honorable señor Fariña, replicando vivamente mis anteriores observaciones, decía: dentro del régimen de la legislación civil no cabe duda alguna que es facultativo para el estado el otorgar ó no las concesiones. Yo debo aclarar mi pensamiento. Cuando hablé del derecho civil, no quise manifestar á su señoría honorable que esta ley iba á quedar incluida dentro del marco

de las disposiciones del código civil, de manera que el estado, como dueño de los terrenos de montaña, procediera á la enajenación de esos terrenos, conforme á la ley civil. Dije que la ley que se trata de dar es una ley de naturaleza civil, porque trata de organizar la propiedad, y como la ley civil organiza la propiedad territorial en general y la ley de terrenos de montaña va á organizar la propiedad de terrenos de montaña, en este sentido dije que es de orden civil y siendo de este carácter está dentro del principio general de igualdad que no permite que esté al arbitrio del gobierno el otorgar ó no las concesiones.

Siguiendo en mis observaciones dice el señor Fariña que debe suponerse al gobierno procediendo con buen juicio y sensatez bastante para otorgar las concesiones siempre que lo crea conveniente. Yo no sé que criterio supondrá el señor Fariña en el gobierno para proceder con esa sensatez y buen juicio; yo no sé como podría calificar la bondad de unos peticionarios respecto de otros. Pregunto yo presentando un caso concreto á su señoría honorable ¿qué diríamos si fuera su señoría á solicitar una concesión de terrenos y el gobierno dijera no; y si yo fuera á solicitar otra y el gobierno dijese si se la concedo? (Aplausos). Entonces diría su señoría que el gobierno se había inspirado en sentimientos de patriotismo, en el buen juicio? Este es un supuesto posible evidentemente, porque de eso se trata, de que reuniéndose las condiciones pre establecidas por la ley, alguna vez el gobierno niegue una concesión. Pues, esto es absurdo, la ley pierde su carácter de tal ley honorable señor. Esta ley por el hecho de serlo tiene un carácter general, debe obligatoriamente cumplirse en todos los casos, incuestionablemente.

Ocupándose el honorable señor Fariña de los posibles peligros de la ley dice: supongamos que se presenten mil peticionarios á solicitar terrenos de montaña el gobierno obligatoriamente tendría que otorgarlos, y entonces esa propiedad se estanca. Pues bien, excellentísimo señor si por el hecho de la adjudicación se estanca la propiedad quiere decir que la ley será mala; pero si la ley fija tasas condiciones deseables para

que las adjudicaciones no se hagan sino cuando se realiza el objeto del aprovechamiento, entonces no hay el temor de que esos mil peticionarios causen un daño; por el contrario yo me complacería mucho de que no fueran mil, sino un millón y que todos solicitases terrenos de montaña. Y en cuanto á que esos peticionarios puedan ser mala gente, que por razones étnicas no estén en condición de incorporarse á nuestro suelo, yo le replico á su señoría que el peligro no desaparece. A este respecto debo hacer presente lo que ocurre con la propiedad minera y se le ha ocurrido á su señoría ó al gobierno negar la adjudicación de la propiedad de las minas? No, es el Gobierno dueño de las minas y sin embargo puede decir su señoría que el gobierno tenga derecho para negar en determinados casos esa adjudicación alegando tal ó cual razón. Evidentemente que no; el que satisface las exigencias del código de minería tiene derecho á adquirir propiedad minera en el Perú.

Yo he creído que estas son cuestiones obvias mucho más para espíritus que como el del honorable señor Fariña, tienen una cultura jurídica. No he de continuar fatigando la atención de la honorable Cámara, porque considero que el punto está aclarado y porque, sobre todo, conociendo que el pensamiento del gobierno se armoniza con la verdadero teoría que se refiere á la materia que debatimos, no queda sino que se pronuncie el voto de la honorable Cámara. (Aplausos)

El señor Fariña— (Su discurso se publicará después).

El señor Pérez.— Excellentísimo señor. Yo voy á decir muy pocas palabras, porque supongo que el criterio de la honorable Cámara está suficientemente formado y porque por mucho que diga, no he de llevar gran contingente de luz á mis estimables compañeros.

Ocupándome de las razones últimamente expuestas por el honorable señor Fariña, voy á principiar por el último argumento que ha expuesto su señoría para defender sus doctrinas; ha dicho: la prueba de que la mente de la ley es que las adjudicaciones no sean obligatorias sino facultativas, es que hay un artículo

en virtud del cual cuando se solicitan más de mil hectáreas, hay que ocurrir al Congreso.

Este argumento tendría fuerza cuando ya ese artículo lo hubiéramos aprobado nosotros; pero no lo hemos aprobado todavía, no es sino una idea que oportunamente se discutirá y oportunamente se resolverá; si el proyecto hubiera principiado por aprobar ese artículo, entonces si el honorable señor Fariña tendría razón y sería la mente de la ley que fuera facultativa la adjudicación.

De manera que su señoría no puede apoyar sus argumentos en un artículo sobre el cual la Cámara no se ha pronunciado.

De otro lado, excelentísimo señor, la ley vigente sobre adjudicación de terrenos de montaña, aunque no comprende los gomales, porque en esa ley se hace esta salvedad, que la adjudicación de gomales será objeto de una ley especial ¿es facultativa ó es obligatoria? Es obligatoria. De manera que hay un precedente en la ley que actualmente rige por el cual el Estado está obligado a venderlos y concederlos a todo el que solicite la adjudicación. Y es natural que así sea, excelentísimo señor. Estas leyes son de orden público, la naturaleza de estas leyes es poner en pública venta como medio de explotación y colonización las regiones de la montaña, quieren que el gobierno adjudique esos terrenos al primero que los solicite ajustándose a las prescripciones de la ley. No valdría la pena, dar una ley con carácter facultativo que no va a dar provecho al Perú por que no inspirará en el extranjero la garantía que es necesaria para traer capitales, porque no se sabe si se las van a adjudicar, mientras que sabiendo que precisa y forzosamente se las han de vender, se trazan su plan de adquisición, de colonización y explotación porque vienen sobre tierra firme y segura; pero si saben que el negocio se les puede agravar, nadie entra en negocios de esta naturaleza. Por estas razones yo hasta este momento, sino se dan razones de otro orden que cambien mi criterio, votaré en el sentido que sea obligatoria la adjudicación de terrenos de montaña.

El señor Fariña.—Aunque m-

había propuesto no insistir en este punto, voy á decir dos palabras para rectificar al honorable señor Pérez.

En primer lugar no es exacto que la actual ley vigente que tratamos de reformar contenga disposiciones obligatorias para la venta de terrenos de montaña. Aquí está, la puede revisar su señoría. Lo único que tiene es parte considerava que su señoría rechazaba.

El señor Pérez (por lo bajo).— La resolutiva.

El Orador (continuando).— No define. Por consiguiente se interpreta en el sentido de que el dueño puede hacer lo que le parezca. No existe la disposición imperativa. Puede revisarla su señoría.

Y es cuanto al argumento del honorable señor Pérez de que se les aguaba el negocio á los que se les ofreciese la venta de los terrenos, es un profundo error que voy á desvanecer con dos palabras. Concedida la facultad potestativa al gobierno para hacer la venta de terrenos de montaña, procede en uso de esa autorización á ofrecerlos á los colonos ó inmigrantes de las nacionalidades que estime conveniente.

Si el Perú, por medio de sus ministros plenipotenciarios, de sus cónsules, y de las agencias de informaciones en Inglaterra, en Francia, en España, en Italia, en los países que sea conveniente ofrece vender terrenos y si por medio de sus agentes ha empeñado la fe pública, al tener el gobierno esa facultad no puede dejar de ejercitárla; vendrán al Perú, pues, esos colonos no obstante que la disposición de la ley tenga un carácter facultativo, realizándose así el objetivo que se persigue mediante su expedición.

El señor Ríos.— Pido la palabra.

El señor Presidente.— Su señoría honorable puede hacer uso de ella.

El señor Ríos.— Creo, excelentísimo señor, que el honorable señor Fariña, á pesar de ser un juríscounselor de alta talla, confunde al estado con el gobierno, dice que el gobierno es dueño de los terrenos de montaña y que el dueño es libre de vender á quien quiera. Yo digo que el gobierno es el mandatario del estado y no el dueño exclusivo de esos terrenos, no puede vender á voluntad, sino que el estado por me-

do del Poder Legislativo que es el órgano en quien delega sus mandatos, le dice á su mandatario: venderás terrenos del estado en tales ó cuales condiciones. Por consiguiente, no creo que se pueda aducir como argumento que el propietario vende á quien quiere ó como quiere; el Gobierno ni es el propietario propiamente, es la nación ó el Estado; y por lo tanto, al dar una ley autorizando al gobierno para que haga esas ventas, el mandante ó sea el Congreso, tiene el derecho de fijar las condiciones bajo las que deben realizarse.

Naturalmente que al establecer esas condiciones la ley debe ser obligatoria, porque de otro modo valdría más que el Poder Legislativo, autorizara al Ejecutivo para que vendiera como lo encontrara conveniente, sin establecer esas reglas, y entonces habríamos perdido el tiempo inútilmente ocupándonos de fijar dichas reglas cuando el Poder Ejecutivo podría hacerlo.

Creo, pues, excelentísimo señor, que la ley debe tener un carácter esencialmente obligatorio. (Aplausos).

El señor Presidente.— Si ningún otro señor hace uso de la palabra, se dará el punto por discutido.

Se dió el punto por discutido.

El señor Presidente.— Se va á votar el artículo 2º., cuya primera parte ha sido sustituida por la comisión.

El señor Fariña.— Excelentísimo señor: Dos palabras. La Comisión ha agregado una frase más para expresar su miente: "podrán concederse facultativamente".

El señor Pérez (por lo bajo).— Lo ha empeorado. (Risas).

El señor Fariña (por lo bajo).— Según la opinión de su señoría, pero no según la de otros señores.

El señor Presidente.— Se va á votar el artículo, tal como ha venido en revisión del Senado.

El señor Salazar.— Para el efecto de precisar mi pensamiento, ya que me ha tocado tomar participación en el debate, voy á permitirme presentar como sustitución á la fórmula contenida en la primera parte del artículo segundo, la palabra "concederá" en vez de "podrá conceder".

Efectuada la votación fué des-

chado el artículo segundo del proyecto en revisión.

El señor Fuentes.— Pido la palabra.

El señor Presidente.— Se va á votar la sustitución presentada por la Comisión.

El señor Fuentes.— Se debe poner en discusión, lo que la Comisión ha propuesto, excelentísimo señor, porque yo voy á ocuparme de ello bajo otro aspecto.

El señor Presidente.— Eso es precisamente lo que se está votando.

El señor Fuentes.— Yo voy á discutirlo.

El señor Presidente.— Su señoría desea que se reabra el debate?

El señor Fuentes.— Es decir, lo que se ha discutido, es únicamente el artículo venido en revisión del Senado; ahora falta discutir el de la Comisión.

El señor Presidente.— Los señores que opinen porque se reabra el debate, se servirán manifestarlo.

Fué acordado.

El señor Presidente.— Continúa la discusión de este artículo. El honorable señor Fuentes puede hacer uso de la palabra.

El señor Fuentes.— Excelentísimo señor. La circunstancia de haber sido dos años autoridad en el departamento de Loreto, me dá algún título, para permitirme molestar á la Cámara por breves instantes, y no sólo en este artículo sino en algunos otros sobre los cuales he hecho observaciones, siendo para mí motivo de íntima complacencia el que muchas de esas observaciones hayan sido apoyadas por el honorable señor Ministro de Fomento.

Soy también de los que opinan, lo que erco está resuelto ya en la conciencia de la Cámara en el sentido de que deben ser las concesiones de terrenos de montaña obligatorias.

Pero no voy á insistir en ese punto sino en otro que se refiere al departamento de Loreto. En el propuesto por la Comisión se quiere que sea el Gobierno por medio del Ministerio de Fomento el que dé la concesión de terrenos de montaña. Entiendo, honorable señor Fariña, que esto es muy conveniente respecto de los departamentos que están cerca de la capital de la República, por ejemplo: Puno, Cuzco, etc., que

vienen montañas; pero no así tratándose del departamento de Loreto, cuya capital Iquitos está muy distante. De tal manera que por lo que yo he observado durante el tiempo que he permanecido al frente de esa prefectura, una concesión de terrenos de montaña, si se aprueba lo que ha propuesto la Comisión dictaminadora, no sería cuestión que despertaría gran interés de parte de los demandantes, porque se necesitarán 4 meses, lo menos, para que venga una solicitud sobre concesión de terrenos, otros tantos ó menos, pero no dejarán de ser 2, para que resuelvan otorgarla y otros tantos para que regrese, hacen un total de 10 meses, pregunto yo ¿habrá algún comprador que quiera esperar estos diez meses? Creo, excelentísimo señor, que difícilmente.

Es preciso, pues, si queremos dar la ley para toda la República, en la parte que tiene montaña, aceptar que en Loreto especialmente debe otorgar esas concesiones el prefecto, como ha estado haciendo hasta ahora: el prefecto daba el título provisional y el gobierno, el título definitivo, para que de esta manera no sufra el comprador los perjuicios consiguientes á esa demora en la tramitación.

Si aceptara el honorable señor Fariña esta modificación creo que se allanarían las dificultades que acabó de apuntar.

El señor Fariña.— Excelentísimo señor, yo creo que las observaciones formuladas por el honorable señor Faentes son materia de una adición y que puede votarse después de votado el artículo primero. Estoy de acuerdo, en el fondo, con su señoría, sin embargo, haré observaciones respecto al plantío de árboles; pero aquello de la adjudicación provisional por el prefecto del departamento de Loreto, me parece aceptable; pero creo que la estación de emitir algunas ideas sobre este punto es una vez votado el artículo primero. De manera que solicito de V. E. que proceda á continuar la votación, para entrar en seguida á discutir y votar la adición referida.

El señor Fuentes.— Excelentísimo señor, mi adición es respecto de otro de los medios de ceder terrenos de montaña; pero no de la excepción de los terrenos de montaña del departamento de Loreto. Yo ruego

á la honorable Comisión de Legislación que acepte la excepción respecto del departamento de Loreto á fin de que haya verdaderos compradores de concesiones.

El señor Pérez.— Es decir, permítame el honorable señor Fuentes, que la solicitud se haga ante el prefecto y la adjudicación por el prefecto del departamento de Loreto, de manera que no se pueden hacer solicitudes en Lima ni adjudicaciones en Lima, respecto á los terrenos de montaña del departamento de Loreto. Hay que precisar bien esto: la solicitud y la adjudicación precisamente tienen que hacerse ante el prefecto de Loreto y se pueden también hacer en Lima y adjudicarse por el señor Ministro de Fomento?

El señor Fuentes.— Es decir, vendría probablemente un conflicto que nunca ha existido.....

El señor Pérez (por lo bajo).— Allá voy.

El señor Fuentes (continuando).— Es un nuevo aspecto de la cuestión que propone el honorable señor Pérez; nunca ha existido este conflicto; nunca he tenido noticia durante el tiempo que he estado al frente de ese departamento de que eso haya sucedido; es verdad que las concesiones eran presentadas ante el prefecto, probablemente las presentarían aquí; pero lo que ocurría allá entonces es que presentaban un pedido de concesión y el prefecto daba, según ciertos trámites establecidos por el Ejecutivo, el título provisional, é inmediatamente el individuo entraba á explotar el terreno, después venía el expediente al despacho del gobierno y obtenía el título definitivo.

Pero aquí se me ocurre salvar la dificultad que inteligentemente presenta el honorable señor Pérez: si hubiera esa complicación el Ejecutivo no aprobaría la concesión que da el prefecto, es decir, si hubiera competencia de dos concesiones sobre un mismo terreno en la montaña, el gobierno que da un título definitivo, no lo daría á aquel que lo obtuvo provisionalmente del prefecto.

El señor Fariña.— Yo simplemente he insinuado que acepto el fondo de la adición y me reservo discutir este asunto en extenso dada su gravedad una vez que se haya aprobado

do el artículo primero.

El señor Presidente.— El artículo primero está aprobado honorable señor.

El señor Fariña.— El segundo enconces, esto es propiamente una adición porque se refiera á una condición del procedimiento y es una materia sobre la que conviene fijar las ideas.

El señor Burga.— La práctica establecida, el procedimiento aceptado es el siguiente: un interesado se presenta ante la prefectura de cualquier departamento y con el certificado del empozo hecho en la tesorería el prefecto expide el decreto correspondiente autorizando ese empozo y remitiendo en revisión el expediente al Supremo Gobierno. Este es el que legaliza el procedimiento expidiendo ó no el título definitivo y en el caso en que se encuentra el departamento cuya defensa acaba de hacer el señor Fuentes se encuentran los departamentos de San Martín y Amazonas que se hallan á una distancia enorme de la capital de la República. Yo creo, pues, que si se va á dar una ley debe ser para toda la República.

El señor Pérez.— Excelentísimo señor. Yo creo, adelantando ideas, que la adjudicación debe hacerla el Poder Ejecutivo. Este, en el reglamento que expida sobre el particular, dirá si respecto de aquellos departamentos á que se han referido los honorables señores Fuentes y Burga, pueden ó no los postulantes presentarse ante los respectivos prefectos para que remitan sus solicitudes á Lima. Eso es meramente administrativo, meramente reglamentario de manera que la aspiración justa y legítima del honorable señor Fuentes se puede realizar en esa disposición reglamentaria que dicte el Ejecutivo; pero las adjudicaciones por regla general deben hacerse por decreto supremo.

El señor Fuentes.— Excelentísimo señor: Hecita esta importante declaración en el seno de la Cámara retiro mi indicación porque estoy seguro que el Gobierno tomará esta medida.

El señor Presidente.— Se va á votar el artículo segundo.

El señor Pérez.— Pido la votación por partes: que se vote separadamente: podrá conceder facultativamente porque eso es lo que hay

que rechazar para sustituirlo diciendo que las tierras de montaña se concederán. Yo pido que se vote separadamente.

El señor Fariña.— Me opongo a que se vote separadamente porque rechazado el artículo del Senado y, habiendo establecido la Comisión claramente su pensamiento de que la concesión deba ser facultativa no cabe decidir cuando la Cámara ha expresado su opinión. Por lo demás aquello que el honorable señor Pérez dice de que la primera parte es lo que se debe rechazar es la opinión de su señoría; pero nada más.

El señor Pérez.— Excelentísimo señor: Desde que se va á votar ese artículo tengo derecho perfecto para pedir que se vote aunque sea palabra por palabra; por tanto pido que se vote separadamente la frase á que ha hecho referencia el señor Fariña.

Procediéndose á votar en la forma propuesta por el honorable señor Pérez, fué desechada la modificación presentada por la Comisión, que consiste en agregar la palabra facultativamente después de las palabras "podrán concederse", aproándose el artículo en los términos siguientes:

Artículo 2o.— Las tierras de montaña del dominio del Estado se concederán á los particulares para su explotación y aprovechamiento, por los medios siguientes:

- 1o.— Venta.
- 2o.— Denuncia
- 3o.— Adjudicación gratuita;
- 4o.— Concesión.

La adquisición de las tierras de montaña por cualquiera de estos medios comprende la de los vegetales que contengan, cualquiera que sea su naturaleza.

El señor Fuentes.— Pido la palabra.

El señor Presidente.— En la sesión próxima hará uso de ella su señoría. Se levanta la sesión.

Eran las 7 h. 30 m. p. m.

Por la Redacción.

L. E. Gadea,

16a. sesión del lunes 11 de enero de 1909

Presidida por el H. Sr. Pardo

SUMARIO.— Orden del Día.—Se aprobaban los siguientes asuntos: el mayor ingreso por rentas Departamental